III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2025, por la que se modifica la Resolución de 2 de mayo de 2025, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en materia de internacionalización.

Mediante la Resolución de 2 de mayo de 2025, de la consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, publicada en el DOGV número 10105, de 12 de mayo de 2025, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de ayudas en materia de internacionalización.

En la base 4, «Acciones y gastos subvencionables», se recoge, en su apartado 1, los gastos susceptibles de subvencionar con la siguiente redacción:

1. Las ayudas irán dirigidas a financiar los gastos corrientes derivados de la participación en eventos internacionales, así como al desarrollo de los planes de marketing internacional y otras acciones orientadas a la apertura y/o consolidación de los mercados exteriores que guarden relación con el objeto de estas ayudas, sin perjuicio de su posterior concreción en las convocatorias correspondientes.

Serán acciones subvencionables, entre otras:

a) Participación en certámenes feriales internacionales.

b) Gastos de alojamiento y desplazamiento por la asistencia a ferias, *showrooms*, congresos o similares, y misiones comerciales.

c) Acciones de *marketing* internacional.

d) Servicios relacionados con el registro y vigilancia de marca.

e) Servicios relacionados con el proceso de certificación, homologación y registro para la comercialización internacional.

f) Gastos por nueva contratación.

g) Otros servicios y gastos directamente relacionados por la realización o participación en acciones de promoción internacional.

En la base 16, «Plazo y forma de justificación de las ayudas», se establece que la justificación de las ayudas se realizará mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, que podrá revestir la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, o cuenta justificativa simplificada.

Se ha detectado que no se ha recogido entre los gastos elegibles las facturas por el servicio de auditoría en el caso de establecer como medio de justificación la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

La subvención de los gastos de auditoría de la cuenta justificativa de una subvención busca asegurar la correcta justificación y el buen uso de los fondos públicos, promoviendo la transparencia y la eficiencia en la gestión de los recursos.

Asimismo, en la base 15, «Resolución de la convocatoria y plazo», en cuyo punto 6 se indica que el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 6 meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Atendiendo a que las bases no tienen la consideración de disposición administrativa de carácter general, el plazo para resolver y publicar la resolución debe ser de tres meses, en virtud del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, no pudiendo acogerse a lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de simplificación administrativa, al carecer, el proyecto de Decreto, de fuerza normativa, por lo que procede la corrección de este plazo.

El Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, 2024-2026, aprobado por la Resolución de 21 de mayo de 2024, incorpora de forma expresa entre sus principales objetivos estratégicos «Favorecer la expansión internacional de las empresas valencianas y mejorar su posicionamiento» (Objetivo Estratégico 4).

A estas bases de convocatoria, por su carácter de subvención, les es de aplicación la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, del Consell, de simplificación administrativa y en los preceptos que sea aplicable, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones.

En el proceso de elaboración de esta resolución, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, relativo a las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, ha emitido informe la Abogacía General de la Generalitat y la Intervención Delegada.

Por ello, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, del Consell y en virtud de la competencia atribuida por el articulo 160.2 b) y 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, modificada por Ley 6/2024, de 5 de diciembre, del Consell, de simplificación administrativa, en relación con el artículo 12 del Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, modificado por Decreto 36/2024, de 3 de diciembre, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, y por el artículo 1 del Decreto 226/2023, de 19 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo,

RESUELVO

Aprobar la modificación de la base 4, «Acciones y gastos subvencionables», de la Resolución de 2 de mayo de 2025, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en materia de internacionalización, que incluye como gasto subvencionable, los gastos de auditoría de la cuenta justificativa en el caso de establecer como medio de justificación la cuenta justificativa con informe de auditor, y queda redactada de la siguiente forma:

Base 4. Acciones y gastos subvencionables.

1. Las ayudas irán dirigidas a financiar los gastos corrientes derivados de la participación en eventos internacionales, así como al desarrollo de los planes de *marketing* internacional y otras acciones orientadas a la apertura y/o consolidación de los mercados exteriores que guarden relación con el objeto de estas ayudas, sin perjuicio de su posterior concreción en las convocatorias correspondientes.

Serán acciones subvencionables, entre otras:

a) Participación en certámenes feriales internacionales.

b) Gastos de alojamiento y desplazamiento por la asistencia a ferias, *showrooms*, congresos o similares, y misiones comerciales.

c) Acciones de *marketing* internacional.

d) Servicios relacionados con el registro y vigilancia de marca.

e) Servicios relacionados con el proceso de certificación, homologación y registro para la comercialización internacional.

f) Gastos por nueva contratación.

g) Otros servicios y gastos directamente relacionados por la realización o participación en acciones de promoción internacional.

2. Las subvenciones solo podrán cubrir los gastos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen dentro del plazo concedido para la ejecución de la misma, no siendo admisibles gastos que no estén específicamente contemplados en la descripción del proyecto o iniciativa subvencionada.

3. En el caso de que la justificación de las ayudas se realice mediante la modalidad de cuenta justificativa con informe de auditor, serán subvencionables los gastos de la auditoría para la elaboración del informe de revisión de la documentación justificativa de la subvención, por empresa auditora externa inscrita como ejerciente en el Registro oficial de auditores de cuentas. El importe máximo a subvencionar se determinará en la convocatoria correspondiente.

4. Los gastos subvencionables se regirán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley general de subvenciones.

5. No será subvencionable el IVA satisfecho en la adquisición de bienes y servicios, salvo cuando las beneficiarias acrediten documentalmente que forma parte del coste de actuación apoyable y que no es susceptible de recuperación o compensación.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores o proveedoras, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la

prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

Y la modificación de la base 15.6 con la siguiente redacción:

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la solicitud de concesión de la ayuda, en los términos previstos en la legislación básica de procedimiento administrativo común, todo ello sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra la presente resolución se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación , de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa; o, potestativamente, un recurso de reposición ante la consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación conforme a lo dispuesto en la legislación básica de procedimiento administrativo.

València, 17 de octubre de 2025

María Ángela Cano García
Consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo